



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000018

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 587/15 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Lunes 02 de noviembre de 2015

En Lima siendo las 09:30 horas del día lunes 02 de noviembre del año 2015, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión N° 587/15, contándose con la participación del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, el señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo y el señor Víctor Jesús Revilla Calvo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor David Villavicencio Fernandez, Gerente General (e), el señor Luis Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaria del Consejo Directivo.

I. INFORME

Por encargo del Presidente, la Secretaria del Consejo Directivo a través del correo electrónico informó a los señores consejeros que mediante Resolución Ministerial N° 251-2015-PCM de fecha 29 de octubre, se ha autorizado el viaje del señor Gonzalo Ruiz Díaz, del 03 al 06 de noviembre, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia para participar en la 18° Asamblea Plenaria de REGULATEL y 6° Simposio LATAM-UE de Regulación de Telecomunicaciones y Medios, por lo que se procedería a expedir la resolución correspondiente encargando las funciones del Presidente de OSIPTEL al Vicepresidente, señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1 Recurso de apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 636-2015-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00080-2014-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 159-GAL/2015, la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 636-2015-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 587/2593/15

Visto el Informe N° 159-GAL/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que declara parcialmente fundado el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 636-2015-GG/OSIPTEL, que declaró parcialmente fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 442-2015-GG/OSIPTEL; en consecuencia:
 - i) Modificar la sanción impuesta en el artículo 2° de la Resolución N° 442-2015-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000019

de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de comunicaciones personales (PCS), según las interrupciones registradas a través de los Tickets N° 269182, 271778, 273079, 270732, 272758, 272434, 270308, 270389 y 273006, de diez (10) UIT a seis (6) UIT.

- ii) Modificar la sanción impuesta en el artículo 3° de la Resolución N° 442-2015-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), según las interrupciones registradas a través del Ticket N° 272728, de cinco (5) a tres (3) UIT.
- iii) Modificar la sanción impuesta en el artículo 4° de la Resolución N° 442-2015-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio público de radiodifusión por cable, según las interrupciones registradas a través de los Tickets N° 272553 y 272672, de cinco (5) a tres (3) UIT.
- iv) Modificar la sanción impuesta en el artículo 5° de la Resolución N° 442-2015-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de telefonía fija local, según las interrupciones registradas a través de los Tickets N° 271460, 271462, 271565, 272555, 272828, 270170, 270512, 271230, 271772, 272829, 270945 y 270985, de diez (10) a siete (7) UIT.
- v) Confirmar la sanción de amonestación impuesta en el artículo 6° de la Resolución N° 442-2015-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de portador local, según las interrupciones registradas a través de los Tickets N° 269152, 272830 y 269328.
- vi) Confirmar la sanción de amonestación impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 45° de la misma norma; respecto a las interrupciones registradas con los Tickets N° 270985, 270984, 270945 y 270944.
- vii) Confirmar la sanción de amonestación, impuesta en el artículo 8° de la Resolución N° 442-2015-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 49° de la misma norma, en el extremo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000020

correspondiente a la remisión de un cronograma y plan de trabajo para la interrupción registrada con Ticket N° 270760, que tuvo una duración mayor a setenta y dos (72) horas consecutivas.

- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 442-2015-GG/OSIPTEL y N° 636-2015-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa América Móvil Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a América Móvil Perú S.A.C.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2 Pronunciamiento sobre ampliación de plazo para remisión de comentarios al Proyecto Normativo que aprueba las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales.

Mediante los Informes N° 429-GPRC/2015 y N° 430-GPRC/2015 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución referido al pronunciamiento sobre la ampliación de plazo para la remisión de comentarios al Proyecto Normativo que aprueba las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales.

Acuerdo 587/2594/15

Vistos los Informes N° 429-GPRC/2015 y N° 430-GPRC/2015, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que amplía el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo que aprueba las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, por veinte (20) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 118-2015-CD/OSIPTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 24 de noviembre de 2015.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y los Informes N° 429-GPRC/2015 y N° 430-GPRC/2015, se publiquen en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 15:43 horas se dio por finalizada la sesión no presencial del Consejo Directivo.

[Handwritten signatures and initials]

3